REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 8758

21 de marzo de 2024

2024RES-400.300.24-027845

"Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8911 del 4 de julio de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25437, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en consecuencia de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal."

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005[1], la Ley 1437 de 2011[2], el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, en cumplimiento de la orden proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal**, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 0029 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**, denominado Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca, emitió sentencia de fecha 22 de julio de 2021, en el marco de la acción de tutela promovida por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya, el Gobernador de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizario y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, mediante la cual dispuso:

*"**Primero. REVOCAR** la sentencia de tutela n.° 019 de mayo 25 de 2021 que, en primera instancia, profirió el juez 3° civil del circuito de Buenaventura y, en su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la consulta previa, la etnoeducación, la autonomía e identidad de la comunidad étnica que vincula los accionantes.*

***Segundo.** En consecuencia, **SUSPENDER** el proceso de selección n.° 947 de 2018, que adelanta la comisión nacional del servicio civil, únicamente, respecto del personal de la secretaría de educación distrital de Buenaventura y de las instituciones de educación de Buenaventura y **ORDENAR** al Distrito de Buenaventura que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional – subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación- el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso.*

***Tercero. ORDENAR** a la dirección de consulta previa del ministerio del interior que, dentro de un término no superior a 30 días y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones necesarias para la iniciación del proceso de consulta previa, según las condiciones establecidas en la jurisprudencia constitucional y dependencias que estime necesarias para arbitrar el tema, de acuerdo con el objeto de la consulta. Además,*

---

[1] *Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.*

[2] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*

deberá informar al juez 3 civil del circuito de Buenaventura, en su calidad de juez constitucional de primera instancia, al respecto.

***Cuarto.** Si cumplido el proceso de consulta previa resultaren excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes, se les deberá garantizar a los afectados -por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria. En el evento correspondiente, las medidas a adoptar no podrán superar el término de 15 días a la terminación del proceso de consulta previa."*

Que, en cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 507 del 9 de septiembre de 2021, *"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior De Buga - Sala Civil de Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya; el Gobernador de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizario y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima"*, mediante el cual dispuso:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia, consistente en **SUSPENDER** el Proceso de Selección No. 947 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reglamentado mediante el Acuerdo CNSC No. 201810000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y 20201000000296 de fecha 27 de febrero de 2020, **únicamente**, respecto de los **cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes** del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría)."*

Que, teniendo en cuenta el artículo tercero de la parte resolutiva del fallo emitido por el Tribunal Superior de Buga – Valle del Cauca, es pertinente precisar que el día 21 de abril de 2022, esta Comisión Nacional mediante radicado No. 2022RS026033, solicitó al Ministerio del Interior información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, solicitud que fue atendida el 29 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

"La Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura analizara la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitaran a la DANCP una próxima reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaria de Educación, de acuerdo al compromiso anterior".

En este sentido, esta Dirección se encuentra atenta a recibir la solicitud de una próxima reunión de Coordinación y Preparación por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura, lo anterior de acuerdo a los compromisos de la reunión del 27 de abril de 2022."

Que, el 13 de julio de 2022, mediante radicado No. 2022RS072343, por segunda vez se solicitó al Ministerio del Interior información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, la cual fue atendida el 9 de agosto de 2022, así:

"Esta dirección recibió solicitud allegada mediante radicado externo EXT_S22-00042997-PQRSD-035847-PQR del 9 de mayo del 2022 (radicado 2022RS026033), donde solicita información respecto de la consulta previa en el marco del cumplimiento del fallo de tutela identificada con el Radicado No. 76-109-31- 03-003-2021-00023-02, de lo anterior se emitió RESPUESTA OFICIAL EXT_S22-00042997-PQRSD-035847-PQR el día 29 de mayo de 2022 (la cual adjuntamos para su conocimiento), explicando lo siguiente:

Respecto de su solicitud se debe señalar que, el proceso consultivo denominado "CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02", identificado internamente con el código PROY-02067, se encuentra en etapa de Coordinación y Preparación, en la cual se han adelantado cuatro reuniones en las siguientes fechas: 18 de agosto de 2021, 2 de septiembre de 2021, 6 de octubre de 2021 y 27 de abril de 2022. Se debe señalar que, en la última reunión, se establecieron las siguientes conclusiones:

"La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura analizara la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitaran a la DANCP una próxima reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Educación, de acuerdo al compromiso anterior"

En este sentido, esta Dirección se encuentra atenta a recibir la solicitud de una próxima reunión de Coordinación y Preparación por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura, lo anterior de acuerdo a los compromisos de la reunión del 27 de abril de 2022."

Que, el 20 de febrero de 2023, mediante radicado No. 2023RS012657, por tercera vez se solicitó al Ministerio del Interior, información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, la cual fue atendida el 30 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

"En el marco de la Orden Tercera de la sentencia del Tribunal Superior de Buga – Sala Civil de Familia la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa ha convocado reuniones en la etapa de Coordinación y Preparación en las fechas y los resultados que relacionamos a continuación

- ***18 de agosto de 2021****. Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado "CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02"*

compromisos

DANCP adelantará convocatoria para una próxima reunión virtual en etapa de Coordinación y Preparación, extendiendo la invitación al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio Público, lo anterior atendiendo la solicitud realizada por la Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura.

La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura iniciará a planear internamente la propuesta de ruta metodológica que se presentará a las comunidades étnicas

- ***02 de septiembre de 2021*** *Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado "CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02" conclusión DANCP adelantará convocatoria para una próxima reunión virtual en etapa de Coordinación y Preparación, extendiendo la invitación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio Público.*
- ***06 de octubre de 2021*** *Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado "CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02"*

Compromisos
La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura realizará las solicitudes de información sobre las comunidades étnicas registradas ante DAIRM y DACNARP

- ***27 de abril de 2022.*** *TEMA O EVENTO: Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado "CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31- 03-003-2021-00023-02"*

Compromisos

La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura analizará la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitaran a la DANCP una próxima reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del

Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Educación, de acuerdo al compromiso anterior

- ***9 de marzo de 2023** se realizó reunión de Consulta Previa en etapa de Coordinación y Preparación en la que se llegó a las siguientes conclusiones*

Compromisos

La DANCP estará atenta a la fecha que la secretaria de educación concerte con los grupos que han definido de trabajo, esta información deberá ser remitida al correo mesadeentrada@mininterior.gov.co con copia la correo Guillermo.padilla@mininterior.gov.co con 15 días hábiles de anticipación para elaborar la convocatoria.

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, de acuerdo al compromiso anterior

La Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, adelantará el acercamiento con las Autoridades representativas de las comunidades étnicas según "CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023- 02", con el propósito de acordar la fecha, lugar y hora para adelantar la(s) reunión(es) en etapa de Preconsulta, así como acordar el correo electrónico de notificación u otro medio de contacto de las comunidades para notificar las convocatorias y demás actuaciones en el marco del proceso consultivo, luego de lo cual enviará esta información a la DANCP solicitando la(s) reunión(es) con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co con copia a guillermo.padilla@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación."

Que, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el número No 2023RE223062 del 27 de noviembre de 2023, el Ministerio del Interior invitó a esta Comisión Nacional a participar en la reunión cuyo propósito era la verificación del estado del proceso consultivo denominado por el Ministerio del Interior: "CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021- 00023-02", con código interno "PROY-02067", a la cual también fueron citados representantes de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, de su Secretaria de Educación, del Cabildo Indígena Puerto Pizario, del Consejo Comunitario del Rio Naya y del Consejo Comunitario Cuenca Baja del Rio Calima.

Que, en atención a tal comunicación, la CNSC asistió de manera virtual con el fin de conocer el estado de avance del proceso consultivo, sin embargo, por solicitud de las comunidades asistentes, quienes manifestaron que esta Comisión Nacional no debía hacer parte de la reunión ni de la consulta, se retiró de la jornada.

Que, en consecuencia, mediante radicado No. 2023RS167299 de 27 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitó al Subdirector Nacional de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, lo siguiente:

"(…) se solicita se sirva informar a este Despacho a la mayor brevedad posible, sobre el estado de avance o conclusión del trámite de Consulta Previa ordenado en sede judicial, en atención a la mesa de trabajo del día 12 de diciembre de 2023, así mismo se solicita remitir copia del acta de dicha jornada y de todas las reuniones que sobre este particular se hayan llevado a cabo.

Que, en atención a la solicitud antes señalada, mediante radicado No. 2024RE008207 del 16 de enero de 2024, el Ministerio del Interior remitió a esta Comisión Nacional, Acta de reunión de consulta previa del 12 de diciembre de 2023 realizada entre los representantes del Resguardo Indígena Puerto Pizario, la Alcaldía de Buenaventura, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación Nacional, con el objeto de verificar el estado del proceso de consulta previa ordenada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca, mediante sentencia de fecha 22 de julio de 2021.

Que, en el Acta de reunión de consulta previa del 12 de diciembre de 2023, se evidencia lo siguiente:

> *"(…) se deja constancia que la reunión en etapa de Preconsulta y Apertura objeto al cual había sido convocado no se realizó, por lo cual no se agotó el orden del día aprobado, quedando aplazada para cuando asistan la mayoría de convocados, participen las entidades de control y el ejecutor garantice la logística para avanzar en todas las etapas del proceso consultivo. En este sentido y atendiendo la solicitud los delegados del Resguardo Indígena de Pizario, se suspende la reunión, por lo que esta jornada se toma como una reunión informal."*

Que, a la fecha no se tiene un resultado concreto de la Consulta Previa ordenada por este operador judicial, razón por la cual, esta Comisión Nacional ha estado a la espera del cumplimiento de la referida consulta, en cabeza del Ministerio del Interior y la Alcaldía de Buenaventura, para determinar el paso a seguir frente a las etapas pendientes del Proceso de Selección No. 947 de 2018.

Que, el día 20 de febrero de 2024, esta Comisión Nacional radicó ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, una solicitud de cumplimiento del fallo – Subsidiario Incidente de Desacato, con el fin de que el Despacho Judicial ordene el cumplimiento de la sentencia proferida el día 22 de julio de 2021 por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia.

Que de otra parte, el señor NESTOR ALFREDO ARAGON GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.445.390, inscrito en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el código OPEC 25437, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**, para el cual se ofertaron dieciséis (16) vacantes, promovió Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de carrera administrativa, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, bajo el radicado No. 2023-00066.

Que, mediante providencia del 30 de junio de 2023, notificada a la CNSC en la misma fecha, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, profirió la siguiente decisión:

> *"**Segundo: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a través de su representante legal o quien haga sus veces. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de es proveído, adelante los actos administrativos tendientes a la publicación de la lista de elegibles exclusivamente para el cargo ofertado denominado OPEC 25437 denominado Celador, Código 477, Grado 1, de la Alcaldía Distrital de Buenaventura dentro de la convocatoria No. 497 de 2018 Municipios priorizados PDET alcaldía de Buenaventura – valle del Cauca categoría 1ª a 4ª."*

En cumplimiento a la referida orden, mediante la Resolución Nro. 8911 del 4 de julio de 2023, se conformó la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 25437, lista que fue publicada el 5 de julio de 2023, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general, así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar** la Lista de Elegibles para proveer **dieciséis (16)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25437**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)** así:*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1				68.98
2				67.22
3				64.44
4				64.42
5				64.18
6				64.02
7				62.69
8				62.33
9				61.62
10				60.80
11				59.78
12				59.67
13				59.06

14		*58.66*
15		*58.13*
16		*57.33*
17		*55.71*
18		*54.24*
19		*54.11*
20		*51.56*

(…)"

Publicada la lista de elegibles, a través del aplicativo SIMO y estando en la oportunidad de que trata el artículo 14 de Decreto 760 de 2005, no se presentaron solicitudes de exclusión de los elegibles de la respectiva lista por parte de la Comisión de Personal, motivo por el cual, esta cobró firmeza completa a partir del 13 de julio de 2023.

De otro lado, mediante Auto No. 172.375.40.428 del 30 de diciembre de 2022, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, en calidad de operador del proceso de selección, inició Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 25437, respecto del aspirante BAYRON EFREN MORENO ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.764.506.

El señor BAYRON EFREN MORENO ARROYO, una vez le fue notificada la decisión contenida en el Auto No. 172.375.40.428 del 30 de diciembre de 2022, presentó escrito de defensa y contradicción, mismo que fue resuelto por la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, mediante Resolución No. 172.375.40.1236 del 2 de febrero de 2023, señalando lo siguiente:

> *"**ARTICULO PRIMERO: EXCLUIR** al aspirante , identificado con cédula de ciudadanía No. ,por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el empleo con código OPEC No. 25437, Nivel Asistencial, Denominado CELADOR, Código 477, Grado 1 del Proceso de Selección de Municipios Priorizados PDET, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo."*

Con ocasión a su inadmisión en el proceso de selección, el señor promovió Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y acceso a cargos públicos de carrera administrativa, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Buenaventura, bajo el radicado No. 2023-00034.

Que, mediante providencia del 29 de agosto de 2023, notificada a la CNSC el 30 de agosto de 2023, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

> *"**PRIMERO: DENEGAR** el amparo constitucional reclamado por el señor identificado con cédula de ciudadanía número 1.111.764.506 de Buenaventura, Valle del Cauca, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP"**, conforme las razones que se dejaron anotadas en la parte considerativa de la presente decisión."*

Inconforme con la decisión, el señor impugnó el fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Buenaventura, trámite constitucional asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, despacho que, mediante sentencia de segunda instancia del 11 de octubre de 2023, profirió la siguiente decisión:

> *"PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia de tutela No. 025 del 29 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Buenaventura (Valle del Cauca) en el trámite de la acción de tutela presentada por el señor contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP". (…)*

*CUARTO: **ORDENAR** al Dr. CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO -Director Técnico de Procesos de Selección, Subdirección Nacional de Proyección Institucional de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP -, en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia inicie actividades tendientes a comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos "curso de seguridad y vigilancia certificado", de acuerdo a los parámetros indicados en esta providencia; recibida la información emitirá nuevo fallo dentro de los 5 días siguientes, en el que resolverá acerca de la continuidad en el proceso de selección del actor."*

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto Nro. 1171 del 30 de octubre de 2023, mediante el que dispuso lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - Solicitar** a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, que, en cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, proceda a iniciar las actividades tendientes a comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos "curso de seguridad y vigilancia certificado" del señor BAYRON EFREN MORENO ARROYO, con relación al empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el código **OPEC 25437** , perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**, teniendo en cuenta para ello lo expuesto en la parte considerativa de la providencia judicial, particularmente en relación con el documento denominado "curso de reentrenamiento vigilancia" emitido por "SCHOOL SECURITY LTDA -Escuela de Vigilancia y Seguridad Privada".*

PARÁGRAFO. -** Habida cuenta que respecto al empleo identificado con el código **OPEC 25437**, se conformó lista de elegibles mediante la Resolución No. 8911 del 4 de julio de 2023, misma que ya se encuentra en firme, una vez se haya efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, con ocasión al fallo de tutela, y **en caso de que en consecuencia de esta, el accionante resulte admitido, la ESAP deberá adelantar la prueba de valoración de antecedentes, surtir la etapa de reclamación y, con los resultados en firme, se modificará la respectiva lista, conforme al resultado consolidado.

Lo anterior, consecuentemente con el cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal." (subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Por su parte, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, en cumplimiento a la orden impartida, procedió a considerar como válida la certificación emitida por *"SCHOOL SECURITY LTDA. - Escuela de Vigilancia y Seguridad Privada"*, para acreditar el curso de seguridad y vigilancia, exigido en el empleo identificado con el código OPEC 25437.

En consecuencia, procedió a modificar el estado del señor como Admitido dentro del respectivo proceso de selección, tal como lo señaló la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** en documento denominado *"Cumplimiento a fallo de acción de tutela"*, allegado a esta Comisión Nacional el 1 de noviembre de 2023, teniéndolo como admitido.

Ahora bien, atendiendo a lo previsto en el parágrafo del artículo primero del Auto Nro. 1171 del 30 de octubre de 2023, que señala *"(…) una vez se haya efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, con ocasión al fallo de tutela, y en caso de que en consecuencia de esta, el accionante resulte admitido, **la ESAP deberá adelantar la prueba de valoración de antecedentes, surtir la etapa de reclamación** y, con los resultados en firme, se modificará la respectiva lista, conforme al resultado consolidado."*, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** procedió a realizar la Valoración de Antecedentes, cuyo resultado fue comunicado a la CNSC el 22 de febrero de 2024, en la cual se evidencia que para el ítem de educación *"No se otorgan puntos al documento de educación informal adicional al requisito mínimo exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante"*, pues no tiene relación con las funciones del empleo.

Por su parte, en relación con la experiencia, se validaron los certificados aportados por el accionante, otorgándole un puntaje de cinco (5) puntos en el factor de experiencia laboral.

Por tanto, luego de la valoración realizada por la ESAP en cumplimiento de la orden impartida, el puntaje para la Valoración de Antecedentes, es el siguiente:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación
1	EDUCACIÓN INFORMAL	SENA	Auxiliar en Sistemas	**No Válido:** El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, no tiene relación con las funciones del empleo.
2	EDUCACIÓN FORMAL	Institución Educativa Gerardo Valencia Cano	Bachiller Técnico Industrial	**Válido:** Documento válido para **el** cumplimiento del requisito mínimo de educación, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
No se otorgan puntos al documento de educación informal adicional al requisito mínimo exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	0.00	0.00

EXPERIENCIA.

No. de folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
1	G4S	Vigilante	20/6/2016	11/10/2016	3	**Válido:** El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia laboral.
2	G4S	Vigilante	20/6/2014	19/6/2016	24	**Válido:** Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará el puntaje correspondiente.
3	FORTOX	Guarda de Seguridad	27/3/2012	26/3/2013	12	**Válido:** El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia laboral.

Observación	Total, meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total

Se otorgan 5 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de ***Experiencia Laboral*** que haya certificado el aspirante.	15.73	5.00	5.00

Que, una vez fueron publicados los resultados obtenidos en la etapa de Valoración de Antecedentes, esta Comisión Nacional mediante radicado No. 2024RS029317 del 27 de febrero de 2024, comunicó al señor BAYRON EFREN MORENO ARROYO que, en caso de considerarlo necesario, podía presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en esta prueba, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, la cual podía presentar únicamente a través del aplicativo SIMO, a partir de las 00:00 horas del 6 de marzo y hasta las 23:59 del 8 de marzo de 2024 y desde las 00:00 horas del 11 de marzo y hasta las 23:59 del 12 de marzo de 2024.

Que, en el término otorgado para ello, el señor no presentó reclamación frente a los resultados obtenidos en la etapa de Valoración de Antecedentes, a través del aplicativo SIMO, razón por la cual dicho resultado se encuentra en firme.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2015, dispone:

> *"ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; **también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.**"* (Marcación intencional)

De otra parte, los numerales 16 y 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, las siguientes:

> *"(…) 16.Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.*
>
> *18.Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, **modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo**, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente. (…)"* (Marcación intencional).

El Proceso de Selección No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª a 4ª CATEGORÍA), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta los hechos esbozados, se puede determinar que, con ocasión al cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, el señor BAYRON EFREN MORENO ARROYO resultó Admitido al proceso de selección, por lo que en consecuencia al fallo de tutela, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** procedió a adelantar la prueba de Valoración de Antecedentes, validando los certificados aportados por el accionante, otorgándole un puntaje de cinco (5) puntos, así:

Observación	Total, meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan 5 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de ***Experiencia Laboral*** que haya certificado el aspirante.	15.73	5.00	5.00

En este sentido, y teniendo en cuenta los puntajes definitivos obtenidos en las demás pruebas aplicadas al concursante , se tendría el siguiente resultado total consolidado y ponderado:

PRUEBA	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO PONDERADO
Básica - Funcional	61.66	60%	37
Comportamental	69.44	20%	13.88
Valoración de Antecedentes	5.00	20%	1
		100%	51.88

En este orden de ideas, el puntaje definitivo del señor corresponde a 51.88, motivo por el cual, como consecuencia al cumplimiento de la orden judicial antes señalada, resulta pertinente incluirlo dentro de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 8911 del 4 de julio de 2023, ocupando la posición veinte (20), ajuste que cambia la posición del señor , quien pasa a ostentar la posición veintiuno (21).

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar parcialmente, **en consecuencia de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal**, el artículo primero de la Resolución Nro. 8911 del 4 de julio de 2023, en el sentido de incluir en la lista de elegibles al señor , identificado con la cédula de ciudadanía No. , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar** la Lista de Elegibles para proveer **dieciséis (16)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25437**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**, así:*

POSICIÓN	*DOCUMENTO*	*NOMBRES*	*APELLIDOS*	*PUNTAJE*
1				*68.98*
2				*67.22*
3				*64.44*
4				*64.42*
5				*64.18*
6				*64.02*
7				*62.69*
8				*62.33*
9				*61.62*

10		*60.80*
11		*59.78*
12		*59.67*
13		*59.06*
14		*58.66*
15		*58.13*
16		*57.33*
17		*55.71*
18		*54.24*
19		*54.11*
20		*51.88*
21		*51.56*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.2 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.*

PARÁGRAFO: *En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículo 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen, corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.2 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas[3]."*

PARÁGRAFO 1: La presente modificación no revive los términos establecidos en los artículos 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y 48 del Acuerdo de Convocatoria, relacionados con solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Entidad, excepto respecto del señor

PARÁGRAFO 2: Los demás artículos de la Resolución Nro. 8911 del 4 de julio de 2023 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Alcaldesa de Buenaventura – Valle del Cauca, Doctora LIGIA DEL CARMEN CÓRDOBA MARTÍNEZ, al correo electrónico talento_humano@buenaventura.gov.co y al Jefe de la Oficina de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, a la dirección electrónica talento_humano@buenaventura.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor , mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los elegibles señalados en el artículo primero de la Resolución Nro. 8911 del 4 de julio de 2023, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

[3] 2 Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 21 de marzo de 2024

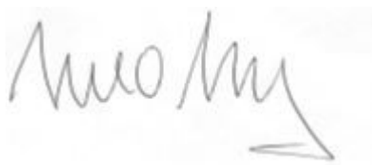

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Jesús Ospino Visbal – Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Sergio Andrés Correcha Ángel – Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Cesar Eduardo Monroy Rodríguez – Asesor Proceso de Selección – Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Shirley Villamarín Insuasty – Asesora Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal